

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

En el año 1998 se sanciona en la provincia de Buenos Aires la Ley 12.239, cuyo espíritu se trasluce en su Art. 1° el cual deja explícito que *“la venta y comercialización al público de anteojos, protectores y todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual para corregir sus anomalías, sólo podrá tener lugar en las casas de ópticas habilitadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires”*.

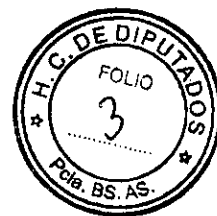
Dicha normativa, en su artículos 3°, establece que será el Ministerio de Salud provincial el encargado de instrumentar *“campañas de prevención e información tendientes a evitar la compra de anteojos y lentes en lugares no autorizados, así como la concientización de la población respecto de los perjuicios que acarrea para la salud”*. Al mismo tiempo, dicha Ley faculta al Ministerio de Salud a desarrollar tareas de fiscalización sanitaria en los establecimientos que expenden este tipo de productos, dejando constancia en el artículo 4° que dicho organismo *“podrá disponer en resguardo de la seguridad y salubridad pública, la clausura de los establecimientos, así como el decomiso y destrucción de los útiles y elementos secuestrados”*.

La Ley 12.239 fue reglamentada en septiembre del año 1999, bajo el decreto 2437, con el fin de normalizar el procedimiento tendiente a lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en la misma.

En el Art. 4° del Decreto se expone que *“las inspecciones a los establecimientos serán efectuadas por la Autoridad de Aplicación, que contará con un cuerpo de Inspectores al efecto y podrá celebrar convenios con los Colegios o Consejos Profesionales a los fines de su verificación. Los inspectores y/o funcionarios debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación están facultados para ingresar en los locales donde se ejerzan actividades alcanzadas por la Ley 12239 y por la presente, durante el horario de atención al público. La negativa del propietario y/o encargado a posibilitar la actuación de los inspectores será considerada falta grave, susceptible de sanción con las penas previstas en el Art.2°”*.

De esta forma se establecen los procedimientos mediante los cuales la autoridad de aplicación podrá llevar adelante los debidos controles que le competen para hacer cumplir la normativa provincial.

Sin embargo, dos meses después de promulgado el decreto reglamentario de esta Ley, el Gobierno de la Provincia dicta un nuevo Decreto -3386/99-, que deja sin efecto al anterior.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Por lo tanto, en la actualidad, y habiendo transcurrido mas de 10 años de la derogación del decreto, la Ley 12239 se constituye en una normativa meramente declarativa, sin tener establecidos los respectivos controles y sanciones para la comercialización de productos ópticos fuera de los establecimientos debidamente habilitados para tal fin.

Por lo tanto, el presente proyecto de Solicitud de Informes, tiene como finalidad tomar conocimiento de los mecanismos mediante los cuales la cartera de salud está llevando a cabo las debidas tareas de fiscalización sanitarias, con el fin de controlar la venta ilegal de anteojos y material óptico.

Es sabido que en la actualidad la venta indiscriminada de productos ópticos en cualquier kiosco, comercio o stand de venta callejera es moneda corriente.

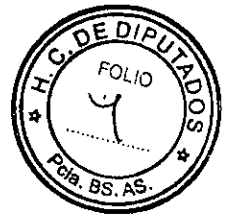
Puntualmente, el Colegio de Ópticos de la Provincia de Buenos Aires, ha solicitado en forma concurrente el cumplimiento de la Ley 12239, advirtiendo el peligro para la salud visual que representa la venta no autorizada de lentes con aumento o de sol que son expedidos sin prescripción médica.

En una presentación ante el Ministerio de Salud de la Nación, el Consejo Argentino de Oftalmología explicó que “la venta de anteojos pregraduados trae como consecuencia que los usuarios eviten la consulta médica. La consulta al oftalmólogo para examen y prescripción debe ser previa a toda provisión de lentes de cualquier tipo, ya que en general cada ojo no ve igual que el otro y el centro óptico varía de una persona a otra. Además, el examen es la forma de detectar conjuntivitis, queratoconjuntivitis, queratitis, astigmatismo, presbicia, miopía, hipermetropía y enfermedades que no presentan síntomas como el glaucoma y los problemas de retina, así como otras patologías como el sida, la hipertensión arterial y la diabetes”.

Por su parte, la utilización de lentes pregraduados o de sol que se venden de manera ilegal en las calles, farmacias, boutiques y otros comercios, provocan daños como dolores de cabeza, irritación ocular y graves trastornos en la visión. Según explican los profesionales, esto se debe por el uso continuo de lentes que no tienen un debido control de calidad en cuanto al material y a los filtros solares.

Los llamados anteojos pregraduados o descartables son aquellos que se ofrecen con algún tipo de aumento. No están hechos por un profesional para una determinada persona, ni responden a un tratamiento, omitiéndose de esta manera un paso fundamental que es el de concurrir al médico oftalmólogo.

En cuanto a los anteojos de sol, generalmente los que se venden en forma ilegal son plásticos oscuros que no tienen ningún tipo de filtro para los rayos ultravioletas, facilitando problemas y alteraciones visuales.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Este panorama ha generado que en varias provincias se hayan realizado campañas de concientización para explicar a las personas los riesgos de utilizar estos anteojos que no fueron fabricados por especialistas. Por las consecuencias que acarrea usar este tipo de lentes, los trabajadores de las ópticas consideran necesario que se inicie en la provincia de Buenos Aires algún tipo de campaña de concientización sobre el consumo de anteojos callejeros, ya que las personas no son consciente de lo que están usando.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto.

LILIANA PTANI  
Diputada  
Vicepresidencia II  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A